Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Uno**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR- 0609/2021**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 21.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	**a. Francisco Javier García Blanco** **Comisionado Ponente** **b. Araceli Vargas Jiménez** **Secretaria de Instrucción**
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

Sentido: Sobresee

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0609/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO 1, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 210440921000036, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

> ***"1.- ¿De cuánto será el salario mensual del presidente municipal?***
>
> ***Especificar monto neto y bruto.***
>
> ***2.- ¿Con qué tipo de prestaciones laborales contará el presidente municipal?***
>
> ***Especificar cada una de ellas.***
>
> ***3.- ¿Contempla aumentarse el salario el presidente municipal y su cuerpo de regidores? ¿Sí o no?***
>
> ***4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal?***
>
> ***5.- ¿Usará vehículo oficial para desempeñar sus actividades públicas o uno particular? Si es oficial especificar marca, modelo, año y kilometraje; también solicito foto digital a color de la unidad sin mostrar datos sensibles, así como foto digital a color del tablero para verificar kilometraje.***
>
> ***6.- ¿Cuánto dinero al mes destinará el ayuntamiento para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo?***
>
> ***7.- ¿El presidente municipal contará con escoltas? ¿Sí o no?***
>
> ***8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.***
>
> ***9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.***

10.- ¿Cuál fue el monto total que gastó el Ayuntamiento en las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta?

11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta

12.- Solicito una foto digital a color de la oficina principal del presidente municipal.

13.- ¿En dónde se podrá consultar la agenda pública diaria del presidente municipal?

14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

II. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción III, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número folio 210440921000036 a la que se le asignó el número de expediente 372/2021 referente a:

[...]

"1.- ¿De cuánto será el salario mensual del presidente municipal? Especificar monto neto y bruto. Con fundamento al artículo 115, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho servidor público no percibe un salario mensual. Sin embargo, se encuentra publicado en la página Nacional de Transparencia, artículo 77, fracción VIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, un tabular de sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2021, mismo que se encuentra aprobado por cabildo

2.- ¿Con qué tipo de prestaciones laborales contará el presidente municipal? Especificar cada una de ellas. El presidente no tiene prestaciones laborales ya que no hay una relación laboral, debido a que su puesto es de elección popular. HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA, INFORMA LO SIGUIENTE DE MANERA LITERAL:

3.- ¿Contempla aumentarse el salario el presidente municipal y su cuerpo de regidores? ¿Sí o no? No

4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal? El Presidente Municipal está comprometido con la Ciudadanía, por lo tanto, no se sujeta a un

horario laboral, no se establece un horario determinado, ya que las actividades o audiencias a usuarios se programan en diferentes horarios, y las actividades y giras oficiales se realizan aun en días inhábiles y horarios diversos.

5.- ¿Usará vehículo oficial para desempeñar sus actividades públicas o uno particular? Si es oficial especificar marca, modelo, año y kilometraje; también solicito foto digital a color de la unidad sin mostrar datos sensibles, así como foto digital a color del tablero para verificar kilometraje. Si, se utilizara vehículo oficial, que se encuentran asignados a la presidencia municipal aprobados durante el ejercicio fiscal 2021 consistentes en: VEHICULO CHEVROLET SUBURBAN SUV BLANCA Y VEHICULO CHEVROLET SUBURBAN GRIS

(ANEXA FOTO)

6.- ¿Cuánto dinero al mes destinará el ayuntamiento para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo? La dirección de Contabilidad informa que en la siguiente liga podrá visualizar el comportamiento del gasto, en el que refleja los gastos realizados por consumo de combustible del mes de enero al mes de octubre para determinar el gasto aproximado que realizara en los siguientes meses.

cabe mencionar que se desconoce el monto total que destinara el ayuntamiento para cubrir los gastos de gasolina, toda vez que es un dato incierto, esto debido a la agenda que se tenga programada por el presidente, sin embargo, esta administración toma el cuento el principio de austeridad, por lo que, al corte de octubre, podrá visualizar un bajo consumo.

7.- ¿El presidente municipal contará con escoltas? ¿Sí o no? NO

8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.

9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.

https://drive.google.com/drive/folders/1t3dGdDw8NqmkDCqioQpCikh1V68GRP9t?usp=sharing

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS DE TEHUACAN, PUEBLA, INFORMA LO SIGUIENTE DE MANERA LITERAL:

10.- ¿Cuál fue el monto total que gastó el Ayuntamiento en las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta? En respuesta a la pregunta número 10 el monto total que gasto el ayuntamiento en las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta fue de $57, 928. 20 (cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 20/100 M.N)

11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los

proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta. Se informa lo siguiente:

1	Lona e impresión para el templete de toma de protesta.	$7, 215. 20 (siete mil doscientos quince pesos 20/100 M.N)
2	Renta de escenario, equipo de audio, streaming y circuito cerrado de T.V. y renta de vallas.	$ 47, 560.00 (cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N)
3	Articulos básicos y productos para el consumo en la toma de protesta.	$3, 153.00 (tres mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N)

En la siguiente liga podrá visualizar las facturas:

En la siguiente liga podrá visualizar las facturas: https://drive.google.com/file/d/11O9buO_MU1a5hIL-g7kEzjt9gRmmbiBF/view?usp=sharing

LA DIRECCIÓN DE COMPRAS INFORMA QUE SE REALIZARON TRES CONTRATOS CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA MISMOS QUE AQUÍ ENLISTO.

CONTRATO	PROVEEDOR	ONTO IV CLUIDO
001-DAJ-DC-2021	VICTOR HUGO JIMENEZ HERNANDEZ	$ 47, 560. 00
TM/DC/001-CP/21	SILVER GRAPHICS MULTISERVICIOS INTEGRALES CRUZ S DE R.L MI	$ 7, 215.20
TM/DC/002-CP/21	SUPER DESCUENTOS CADENA S.A. DE C.V.	$ 3, 153.00

https://drive.google.com/file/d/1hGkQDI8XOrbMh4HDXaA-LkIQ8IS3RVfk/view?usp=sharing

12.- Solicito una foto digital a color de la oficina principal del presidente municipal.

(ANEXA FOTO)

13.- ¿En dónde se podrá consultar la agenda pública diaria del presidente municipal?

Se podrá consultar en la Secretaria Particular, en conjunto con la Dirección de Giras y Comunicación Social

14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores." SIC

La última declaración es decir la Declaración Patrimonial y de Interés de conclusión. Podrá consulta las declaraciones realizando los siguientes pasos.

En el navegador de su preferencia, buscar PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

2. Dar clic en "INFORMACION PUBLICA"

3. En la siguiente interfaz requisitar lo siguiente "estado o federación: Puebla", "Institución: H. Ayuntamiento de Tehuacán" y "ejercicio: 2021"

4. Una vez referido a la interfaz respectiva, ya en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar el rubro de obligaciones y dar clic en "Generales"

5. Una vez estando en Obligaciones Generales, dar clic sobre el recuadro que está al lado de la leyenda "todas las obligaciones", con el nombre de "LISTADO"

6. Posteriormente aparecerá el listado de obligaciones Generales, buscar "ART. 77 fracción XII...DECLARACIONES PATRIMONIALES", en la siguiente ventana seleccionar", Dar clic en Consultar.

7. En el resultado de la búsqueda podrá visualizar las DECLARACIONES PATRIMONIALES. ..."

III. En la propia fecha, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como acto reclamado la entrega de información incompleta, al señalar que no fueron atendidos todos los puntos de su solicitud.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0609/2021,** ordenando turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. Por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VI. Por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación que al efecto rindió el sujeto obligado; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante realizará un análisis de oficio respecto de las causales de improcedencia, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

> ***"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".***

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

> ***"ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:***
>
> ***(...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***
>
> ***"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
>
> ***(...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.".***

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

> ***"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia." Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente: "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de***

improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el tema que nos ocupa, es importante referir lo siguiente:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** en sus artículos 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 disponen:

"ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional."

"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas,

o cualquier otro registro que documento el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XVI. Indicadores de Gestión: Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;

XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;"

"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable."

De los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados; en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o

conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los *"documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento."* Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos

En este orden de ideas, se advierte que el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información desglosada en catorce puntos, pidió lo siguiente:

"1.- ¿De cuánto será el salario mensual del presidente municipal? Especificar monto neto y bruto.
2.- ¿Con qué tipo de prestaciones laborales contará el presidente municipal? Especificar cada una de ellas.
3.- ¿Contempla aumentarse el salario el presidente municipal y su cuerpo de regidores? ¿Sí o no?
4.- ¿Cuál es el horario de trabajo del presidente municipal?
5.- ¿Usará vehículo oficial para desempeñar sus actividades públicas o uno particular? Si es oficial especificar marca, modelo, año y kilometraje; también solicito foto digital a color de la unidad sin mostrar datos sensibles, así como foto digital a color del tablero para verificar kilometraje.
6.- ¿Cuánto dinero al mes destinará el ayuntamiento para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo?
7.- ¿El presidente municipal contará con escoltas? ¿Sí o no?
8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.
9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.
10.- ¿Cuál fue el monto total que gastó el Ayuntamiento en las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta?

11.- Solicito que desglosen los pagos de los servicios contratados, así como una copia digital de los contratos y facturas emitidas por cada uno de los proveedores para las actividades y actos protocolarios con motivo de la toma de protesta
12.- Solicito una foto digital a color de la oficina principal del presidente municipal.
13.- ¿En dónde se podrá consultar la agenda pública diaria del presidente municipal?
14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia; sin embargo, el recurrente se inconformó y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, al referir que no dio una respuesta completa a los siguientes puntos, al señalar de forma textual, lo siguiente:

"El martes 16 de noviembre revisé la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero al leer su contenido verifiqué que no me respondieron varias preguntas.

No respondieron a la pregunta 1: ¿De cuánto será el salario mensual del presidente municipal? No especificaron monto neto y bruto.

En relación al numeral 5, no me proporcionaron el kilometraje ni el año de las dos unidades, tampoco las fotografías digitales del tablero de dichos vehículos.

En relación al numeral 6, no me proporcionaron la liga que mencionan para poder consultar los gastos sobre el consumo de gasolina.

En relación al numeral 8, no me proporcionaron la foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.

En relación al numeral 9, no me proporcionaron foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.

En relación al numeral 13, no me proporcionaron link o ubicación de dónde consultar la agenda pública diaria del presidente municipal.

En relación al numeral 14, no me proporcionaron copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores.

Por lo anterior, solicito nuevamente que se le dé respuesta a dichas preguntas."

De tales manifestaciones, es evidente que el recurrente, centra su inconformidad únicamente con los puntos **uno, cinco, seis, ocho, nueve, trece y catorce** de su solicitud de información.

Sin embargo, de acuerdo a lo peticionado a través de los numerales **uno, cinco, seis y trece,** en éstas, se realizan cuestionamientos a futuro, es decir, el entonces solicitante manifestó de forma textual lo siguiente: ***"De cuánto será", "usará" "destinará" "podrá"***; siendo evidente que dichas palabras se refieren a hechos futuros que aún no han acontecido, es decir, que la información que requiere a través de los citados cuestionamientos aún no se han generado en los documentos del sujeto obligado.

En tal sentido se llega a la conclusión que tales peticiones no forman parte de una solicitud de acceso a la información, siendo una apreciación subjetiva futura que debería realizar el sujeto obligado a través del área respectiva, por lo que resultan inconcusos dichos cuestionamientos, en virtud de que lo relevante para esta materia no es la información en abstracto, sino de actos ciertos, es decir, un dato o un acontecimiento que la autoridad responsable haya realizado por las facultades que le otorgan las leyes o reglamentos, los cuales se encuentra plasmados en documentos.

En términos de lo anterior y toda vez que se actualiza una causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, únicamente respecto a los puntos **uno, cinco, seis y trece** de la solicitud de información con número de folio 210440921000036, por las razones antes expuestas.

Por otro lado, el recurso de revisión **es procedente** en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, con relación a los puntos **ocho, nueve y catorce,** de la citada solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud, es decir, enviándole la información por medio de correo electrónico; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. ...***
>
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. ...***
>
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
>
> ***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***
>
> ***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."***
>
> ***"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***
>
> ***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."***
>
> ***"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que, se observa que el sujeto obligado durante la substanciación del presente, entregó al recurrente la información que fue requerida en los puntos **ocho, nueve y catorce** de la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

A través de los puntos a estudio se requirió:

"...

8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.

9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.

...

14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

La respuesta otorgada a esos numerales, fue la siguiente:

"...

8.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.

9.- Solicito foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.

https://drive.google.com/drive/folders/1t3dGdDw8NqmkDCqioQpCikh1V68GRP9t?usp=sharing

14.- Solicito copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores." SIC

La última declaración es decir la Declaración Patrimonial y de Interés de conclusión. Podrá consulta las declaraciones realizando los siguientes pasos.

En el navegador de su preferencia, buscar PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

2. Dar clic en "INFORMACION PUBLICA"

3. En la siguiente interfaz requisitar lo siguiente "estado o federación: Puebla", "Institución: H. Ayuntamiento de Tehuacán" y "ejercicio: 2021"

4. Una vez referido a la interfaz respectiva, ya en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar el rubro de obligaciones y dar clic en "Generales"

5. Una vez estando en Obligaciones Generales, dar clic sobre el recuadro que está al lado de la leyenda "todas las obligaciones", con el nombre de "LISTADO"

6. Posteriormente aparecerá el listado de obligaciones Generales, buscar "ART. 77 fracción XII...DECLARACIONES PATRIMONIALES", en la siguiente ventana seleccionar", Dar clic en Consultar.

7. En el resultado de la búsqueda podrá visualizar las DECLARACIONES PATRIMONIALES. ..."

En tal sentido, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta al referir de forma textual con relación a las respuestas otorgadas a los puntos **ocho, nueve y catorce**, lo siguiente:

"(...)

En relación al numeral 8, no me proporcionaron la foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios del presidente municipal, síndico y regidores.

En relación al numeral 9, no me proporcionaron foto digital a color y legible del comprobante, título, diploma y/o certificado del último grado de estudios de los integrantes de su gabinete.

(...)

En relación al numeral 14, no me proporcionaron copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores."

Es así que, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en la parte conducente, señaló:

> ***"...***
>
> ***SEGUNDO. - No obstante, lo anterior y con el ánimo de brindar seguridad jurídica al solicitante, este Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno en el punto tercero ordenó girar oficios a los Titulares de las áreas del sujeto obligado PARA EFECTO DE ATENDER LOS PUNTOS RECURRIDOS en el Recurso de revisión.***
>
> ***En ese entendido esta Unidad de Transparencia con fecha veintitrés de noviembre del año en curso giro los siguientes oficios: UT/308/2021 a la Dirección de Recursos Humanos en cuanto a los puntos 1, 8 y 9; UT/309/2021 a la Presidencia Municipal para efecto de dar respuesta a los puntos 5, 6 y 13; así como oficio número UT/310/2021 a la Contraloría Municipal en relación al punto 14 y oficio numero UT/311/2021 a la Dirección de Contabilidad respecto al punto 5, a los cuales se les dio atención remitiendo así lO solicitado.***
>
> ***En el mismo sentido la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta a través del oficio GT/DRH/252/2021, la Presidencia Municipal dio respuesta mediante el oficio número 272/2021, la Contraloría Municipal remitió lo solicitado con el oficio número CM-92f2021, así como la Dirección de Contabilidad quien dio respuesta a través del oficio 1089/2021 de fecha del dos mil veintiuno.***
>
> ***UNA VEZ ATENDIDOS los puntos recurridos por las áreas del Sujeto Obligado, respecto del recurso interpuesto por el C.*** **ELIMINADO 2** ***esta Unidad de a Transparencia atendiendo al derecho humano de acceso a la información y conforme a los principios de legalidad, certeza jurídica. imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con fecha treinta de noviembre del año en curso SE ENVIÓ RESPUESTA ATENDIENDO LOS PUNTOS 1, 5, 6, 8, 9, 13, 14***
>
> ***(...)***
>
> ***Del apartado referente se le notifico la respuesta de los puntos recurridos en el Recurso de Revisión número 0609/2021 al C.*** **ELIMINADO 3** ***mediante el correo electrónico institucional transparencia@tehuacan.gob.mx.***

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada en noventa y siete fojas, que contiene los siguientes documentos:

ELIMINADO 2 y 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

1) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 210440921000036, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

2) Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, respecto al expediente número: SAI-372/2021.

3) Oficio número UT/45/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Recursos Humanos de ese sujeto obligado, respecto a la solicitud de información con número de folio 210440921000036.

4) Oficio número UT/46/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al presidente municipal de ese sujeto obligado, respecto a la solicitud de información con número de folio 210440921000036.

5) Oficio número UT/48/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al director de Egresos de ese sujeto obligado, respecto a la solicitud de información con número de folio 210440921000036.

6) Oficio número UT/47/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Contabilidad de ese sujeto obligado, respecto a la solicitud de información con número de folio 210440921000036.

7) Memorándum número MM/TM/DE-0021/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Egresos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

8) Oficio número UT/134/2021, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Egresos de ese sujeto obligado.

9) Acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

10) Oficio número UT/237/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Tesorero de ese sujeto obligado.

11) Oficio número UT/273/2021, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Compras de ese sujeto obligado.

12) Oficio número GT/DRH/030/2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

13) Oficio número 1038/2021, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

14) Memorándum número MM/TM/DE-0036/2021 y anexos, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Egresos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

15) Oficio número UT/262/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al coordinador Técnico de Licitaciones de ese sujeto obligado.

16) Oficio número 0077/2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

17) Oficio número 047/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el coordinador Técnico de Licitaciones del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

18) Memorándum número TM/DC/38/2021 y sus anexos, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección de Compras del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

19) Oficio número UT/285/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Contabilidad de ese sujeto obligado.

20) Oficio número 1071/2021 y anexo, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

21) Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

22) Oficio que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información, dirigido al entonces solicitante, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

23) Acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

24) Impresión de carátula de un correo electrónico de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, enviado de la dirección transparencia@tehuacan.gob.mx, al correo proporcionado por el entonces solicitante, a través del cual se le envío respuesta a la solicitud de información.

25) Acuerdo de admisión del recurso de revisión número RR-0609/2021.

26) Acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

27) Oficio número UT/308/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Recursos Humanos de ese sujeto obligado, a través del cual le informa de la interposición del recurso de revisión RR-0609/2021.

28) Oficio número UT/309/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al presidente municipal de ese sujeto obligado, a través del cual le informa de la interposición del recurso de revisión RR-0609/2021.

29) Oficio número UT/310/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la contralora de ese sujeto obligado, a través del cual le informa de la interposición del recurso de revisión RR-0609/2021.

30) Oficio número UT/311/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la directora de Contabilidad de ese sujeto obligado, a través del cual le informa de la interposición del recurso de revisión RR-0609/2021.

31) Oficio número CM-92/2021 y anexos, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la contralora municipal de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

32) Memorándum número 1089/2021 y anexo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

33) Memorándum GT/DRH/252/2021 y anexo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

34) Oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, que contiene un alcance de respuesta otorgado al recurrente, concretamente a los puntos de la solicitud marcados con los números 1, 5, 6, 8, 9, 13 y 14, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

35) Impresión de carátula de un correo electrónico, enviado de la dirección transparencia@tehuacan.gob.mx, al correo proporcionado por el recurrente que contiene un archivo adjunto denominado RR-0609-2021 RESPUESTA-.pdf.

De todo lo anterior cabe destacar el oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, que contiene la respuesta otorgada en alcance al recurrente, del que, en la parte conducente referente a los puntos **ocho, nueve y catorce**, se advierte lo siguiente:

> ***"... 8. La información solicitada se anexa en CD con el nombre: Comprobantes presidente y regidores versión pública; así como también comprobantes regidores y síndico.***

9. La información solicitada se anexa en CD con el nombre: Comprobantes de los integrantes del gabinete versión pública; así como también comprobantes de los integrantes del gabinete.

https://drive.google.com/drive/folders/1ViWMyIN2HK9ESSqStOgaxFU0r599uiHh

14. Se adjunta en formato digital, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales solicitadas, misma información que se tenía al 15 de octubre del 2021.

EN ATENCIÓN AL PUNTO 14 LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, INFORMA LO SIGUIENTE DE MANERA LITERAL:

No me proporcionaron copia digital de la última declaración patrimonial del presidente municipal, síndico y regidores.

14.- Se adjunta en formato digital, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales solicitadas, misma información que se tenía al 15 de octubre del 2021.

NOMBRE	CARGO	ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA
CABALLERO LÓPEZ ANDRÉS ARTEMIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MODIFICACIÓN 2021
CASTUERA ARROYO LAURA	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
DIEGO CORTEZ YOCELIN	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
MÉNDEZ LEZAMA JOSÉ ALBERTO	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
NASTA DE LA TORRE ISRAEL	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
NIEVES GARCÍA ELBA	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
PAREDES FLORES REYNA ALICIA	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
SALCEDA RUANOVA FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
SÁNCHEZ MENDOZA SARA	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
VALDERRAMA CORREA ELVIRA	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
VILLARREAL HERNÁNDEZ ALEJANDRO	REGIDOR	MODIFICACIÓN 2021
GALLEGOS SÁNCHEZ LAURA VIRGINIA	SÍNDICO MUNICIPAL	MODIFICACIÓN 2021

https://drive.google.com/drive/mobile/folders/180v7zjDRawxoedgLuYCQ1gcbZwn9Elfz?usp=sharing

en la misma liga se adjunta en formato actual de versión pública de la declaración de situación patrimonial y de conflicto de interés de conclusión de la ex regidora YESENIA HERNÁNDEZ ASUNCIÓN. ...”

Es así que, al constatar las ligas proporcionadas en alcance de respuesta a los puntos ocho, nueve y catorce, respectivamente, se advirtió lo siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1ViWMyIN2HK9ESSqStOgaxFU0r599uiHh

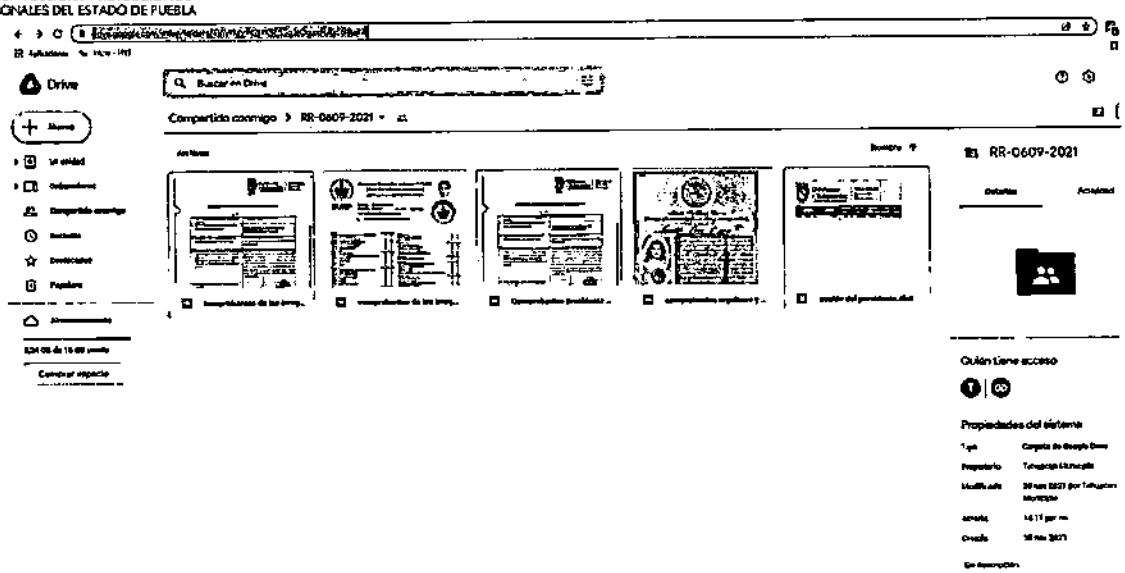

https://drive.google.com/drive/mobile/folders/180v7zjDRawxoedgLuYCQ1gcbZwn9Elfz?usp=sharing

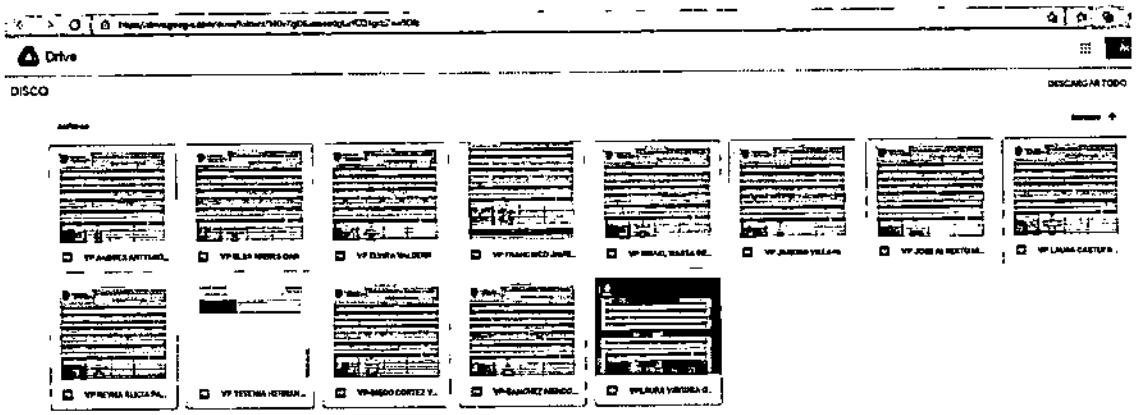

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada inicialmente por parte del sujeto obligado,

al referir que no se le envío la información de forma completa lo que requirió en los puntos antes señalados, por lo que, en tal sentido, el sujeto obligado, envió al correo electrónico proporcionado por el recurrente, en alcance a la respuesta inicial la información solicitada, tal como puede observarse de las capturas de pantalla insertas anteriormente, de las que se advierte que dicha respuesta corresponde a lo peticionado por el recurrente, es decir, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan."

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado en alcance complementó la respuesta a los puntos ocho, nueve y catorce de la solicitud, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que se pidió.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

> ***"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".***

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado con relación a los puntos ocho, nueve y catorce de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440921000036, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución, respecto a los puntos **uno, cinco, seis y trece,** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440921000036.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el acto reclamado, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto a los puntos **ocho, nueve y catorce** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440921000036.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0609/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de febrero de dos mil veintidós.

FJGB/avj